

Pago de Dividendos en la región Iberoamericana: estructuras holding (ETVE) tras el MLI

Reportero general:

Hugo López López

Reporteros nacionales:

María Helena Bocachica (Colombia)
Bejamín Cubides (Colombia)
Pedro Palma (México)
Betina Grupenmacher (Brasil)
Rebeca J. Ibañez (España)

Estructura de la presentación

- 1. Panorámica general de la tributación del reparto de dividendos**
2. Fiscalidad de la inversión canalizada a través de estructuras holdings
3. Incidencia del Instrumento Multilateral (IM) en la fiscalidad de las estructuras holdings.

Panorámica general del reparto de dividendos: normativa interna y política fiscal mantenida en CDIs.

1. Normativa interna

- a) Tributación del dividendo pagado (fuente)
- b) Tributación del dividendo recibido (residencia)

2. Normativa internacional

Características generales de la política fiscal en la negociación de CDIs en dividendos.

- España
- Brasil
- Colombia
- México

Estructura de la presentación

1. Panorámica general de la tributación del reparto de dividendos
- 2. Fiscalidad de la inversión canalizada a través de estructuras holdings**
3. Incidencia del Instrumento Multilateral (IM) en la fiscalidad de las estructuras holdings.

Questionario:

- ¿Contempla su país un régimen especial para entidades holding?
- ¿Qué características/estructura debe tener la entidad holding para ser beneficiaria del régimen especial?
- ¿Cuál es el régimen fiscal previsto para la obtención de dividendos por parte de la entidad holding? ¿Y del reparto de dividendos del holding a sus socios residentes/no residentes?
- ¿Cómo tributa la transmisión de las participaciones de las sociedades participadas por la entidad holding cuando el transmitente es un socio residente y cuando el socio es no residente? Y ¿la transmisión de las participaciones de la propia entidad holding?
- ¿Cómo afecta su régimen de CDI al gravamen de la transmisión de participaciones?
- ¿Qué otros aspectos relevantes caracterizan el régimen de holding?
- ¿Cómo operan las cláusulas anti-abuso respecto de las estructuras holding? ¿Existen casos en que se ha planteado esta cuestión?

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (I)

- ¿Contempla su país un régimen especial para entidades holding?
 - Caso español
 - Caso colombiano
- ¿Qué características/estructura debe tener la entidad holding para ser beneficiaria del régimen especial?
 - Caso español: entidades residentes en España, cuyo objeto social comprenda la actividad de gestión y administración de valores representativos de fondos propios de entidades no residentes mediante la organización de medios materiales y personales, y cuyos valores o participaciones en su capital sean nominativos.

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (II)

- ¿Qué características/estructura debe tener la entidad holding para ser beneficiaria del régimen especial?
 - Caso colombiano: sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:
 - (1) Participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de cada sociedad o entidad extranjera por un período mínimo de 12 meses.
 - (2) Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social. Se entenderá que se cumple con los recursos humanos y materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuente con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente.

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (III)

- ¿Cuál es el régimen fiscal previsto para la obtención de dividendos por parte de la entidad holding?
 - Caso español: exención
 - Caso colombiano: exención
- ¿Y del reparto de dividendos del holding a sus socios residentes/no residentes?
 - Caso español
 - Perceptor sujeto pasivo del IS o IRNR con EP: normativa general
 - Perceptor sujeto pasivo IRPF: IRPF
 - Perceptor sujeto pasivo IRNR sin EP: renta no obtenida en España.
 - Caso colombiano:
 - Perceptor residente: sujeción con descuento de impuesto pagado.
 - Perceptor no residente: renta no obtenida en Colombia.

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (III)

- ¿Cómo tributa la transmisión de las participaciones de las sociedades participadas por la entidad holding cuando el transmitente es un socio residente y cuando el socio es no residente?
 - Caso español: exención
 - Caso colombiano: exención
- Y ¿la transmisión de las participaciones de la propia entidad holding?
 - Caso español:
 - Socio residente o EP: regla general (exención)
 - Socio no residente: se entiende renta no obtenida en España, salvo paraíso fiscal, o se impute a participaciones no exentas.
 - Caso colombiano: exentas

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (III)

- En particular, cómo afecta su régimen de CDI al gravamen de la transmisión de participaciones.
 - Caso español: aplica CDI porque es sujeto pasivo del IS
 - Caso colombiano: aplica CDI porque es sujeto pasivo del IS
- ¿Qué otros aspectos relevantes caracterizan el régimen de holding?
 - Caso español:
 - No pueden acogerse sociedades patrimoniales.
 - Se debe comunicar a la Administración
 - Caso colombiano
 - Límite a costos y deducciones.
 - Excluye del beneficio las rentas pasivas a través de entidades controladas del exterior.
 - Impuesto local de industria y comercio.

Impacto fiscal de la inversión canalizada a través de entidades holding (III)

- ¿Cómo operan las cláusulas anti-abuso (generales y/o especiales) respecto de las estructuras holding? ¿Existen casos en que se ha planteado esta cuestión?
 - Caso español:
 - Posición de la Administración Tributaria:

Exige que no se trate de “un ente “vacío”, un mero remanso de elementos patrimoniales” ¿?; no basta la mera existencia de un consejo de administración, ni con que uno de sus miembros lo sea, a su vez, de las entidades participadas. Exige medios organizativos suficientes no para controlar la gestión de la entidad participada sino para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de la condición de socio, así como tomar las decisiones relativas a la propia participación; se entiende cumplido el requisito de organización de medios materiales y personales si la totalidad de la gestión y dirección de sus participaciones se contrata con una empresa externa.
 - Posición de los Tribunales de justicia: es posible denegar el régimen de ETVEs cuando no existan motivos económicos válidos STS 23-03-2015 o SAN 2443/2018.

Estructura de la presentación

1. Panorámica general de la tributación del reparto de dividendos
2. Fiscalidad de la inversión canalizada a través de estructuras holdings
- 3. Incidencia del Instrumento Multilateral (IM) en la fiscalidad de las estructuras holdings.**

Cuestionario:

- ¿Ha firmado su país el MLI? En caso afirmativo, ¿cómo afecta al régimen de estructuras holdings?

Países firmantes del IM:

- Colombia (SI)
- México (SI)
- España (SI)
- Brasil (NO)

- ¿Cómo afecta al régimen de estructuras holdings?

Art. 6. – Objeto de los convenios fiscales comprendidos.

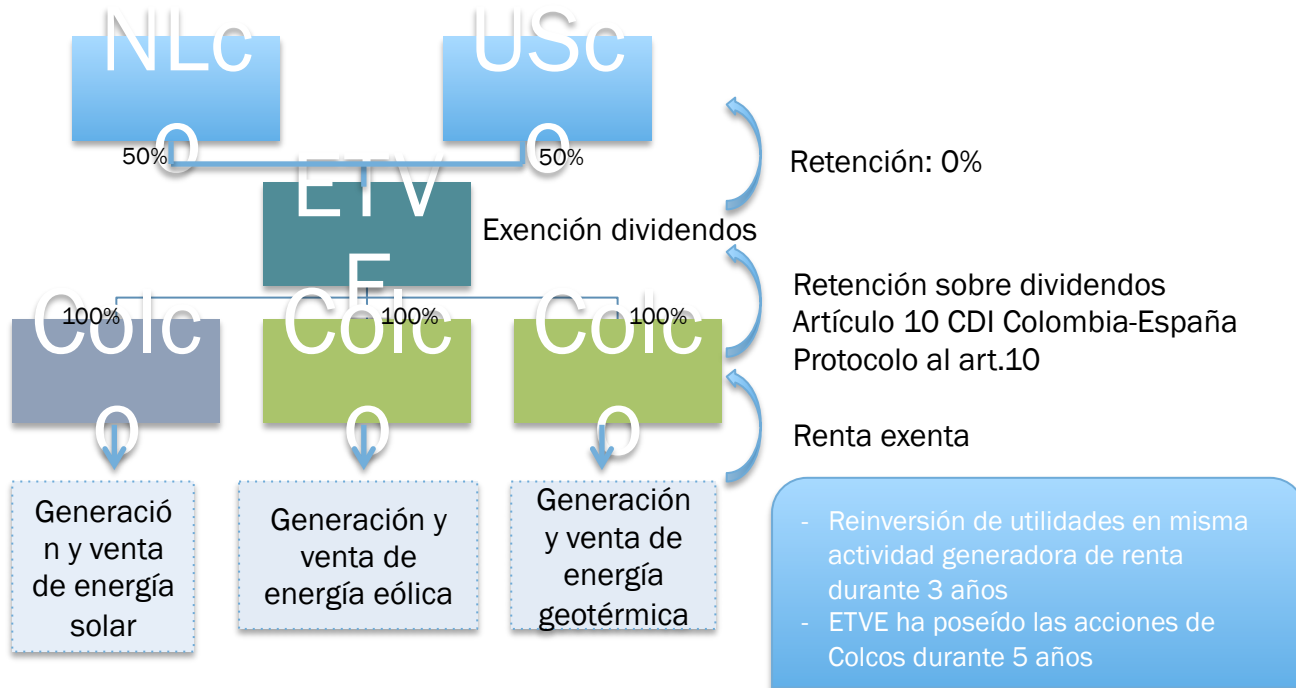
“Con la intención de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en este convenio sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones)”.

- ¿Cómo afecta al régimen de estructuras holdings?

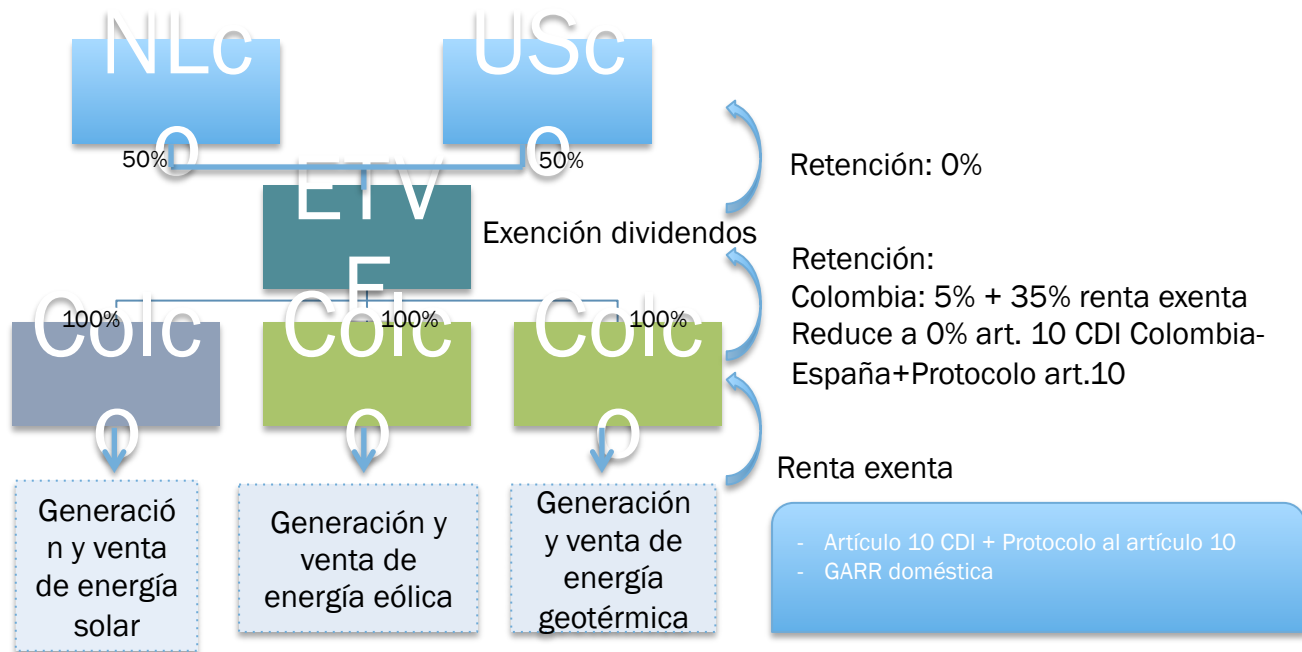
Art. 7. – Impedir la utilización abusiva de los convenios.

“No obstante las disposiciones de un Convenio fiscal comprendido, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus objetivos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes del Convenio fiscal comprendido.”

Análisis de caso



Análisis de caso Pre- IM



Análisis de casoPost - IM

